

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0953/2012**

La Paz, 07 de mayo de 2012

**VISTOS:**

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública y la nota DAF 1411/2012 de fecha 3 de mayo de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC), aprueba el informe de la Comisión de Evaluación y Recomendación DAF 0033/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-ODECO-LPN-SERVICIOS-N° 04/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE ATENCION AL USUARIO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION PARA LA PAZ, COCHABAMBA, TARIJA Y URURO" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE 12-0207-04-299863-1-1**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO**

Que, el Ing. Marco Antonio Romay Taborga, en su calidad de Director ODECO a.i., mediante nota ODEC 0340/2012 de fecha 08 de marzo de 2012, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS N° ODEC 092/2012, las Especificaciones Técnicas y documentación el respaldo del precio referencial.

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/UP/CERT/0205/2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública



(RPC), dando cumplimiento al artículo 33; inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 21 de marzo de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 21 de marzo de 2012 (número de confirmación 797988), en la Mesa de Partes y página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 25 de marzo de 2012 en los matutinos La Razón y Cambio.

Que, en fecha 30 de marzo de 2012 a horas 15:00 se llevó a cabo la Reunión de Aclaración programada en la convocatoria, determinándose la no recepción de consultas escritas de ningún potencial proponente, conforme al Acta de Reunión de Aclaración de la reunión participaron miembros de la Unidad Solicitante y de la Unidad Administrativa de la ANH y los siguientes potenciales proponentes:

Nº	Nombre	Empresa
1	Flavia Chávez Reguerin	SCOREC S.R.L.
2	Juan Coronel Parado	EMUNSER (unipersonal)
	Macario Moya Mamani	
3	Wilson Joaquin Callizaya Laruta	WILLPAUL S.R.L.
	Mario Pacheco Mayta	
	Walter Chipana C.	

Que, mediante nota DAF 1171/2012 de fecha 09 de abril de 2012, la RPC solicita a la Dirección Jurídica en atención al numeral 4, sub-numerales 4.1 y 4.2 del DBC, se elabore la Resolución correspondiente de aprobación de DBC, con las enmiendas correspondientes, en tal sentido en fecha 09 de abril de 2012, se emite la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0675/2012, por la cual se aprueba el DBC correspondiente.

Que, mediante memorando N° DAF 0202/2012, la RPC designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación con código interno **ANH-ODECO-LPN-SERVICIOS-N° 04/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE ATENCION AL USUARIO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION PARA LA PAZ, COCHABAMBA, TARIJA Y URURO" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE 12-0207-04-299863-1-1**.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 16:30 del día viernes 13 de abril de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió cuatro (4) propuestas pertenecientes a los siguientes proponentes:

No.	PROponente	FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION
1	JHIMMY FERNANDO SANCHEZ PRUDENCIO	13/04/2012	15:24
2	JAIR ALARCÓN MERCADO	13/04/2012	15:56
3	OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS	13/04/2012	16:00
4	EMUNSER	13/04/2012	16:18
5	WILL PAUL S.R.L.	13/04/2012	16:22

Que, en fecha 13 de abril de 2012 a horas 16:30, la Comisión de Calificación procedió con el acto público de Apertura de Propuestas del proceso de contratación, procediendo a verificar los documentos presentados por los proponentes.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0033/2012, de fecha 20 de abril de 2012, de la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:



9

## VERIFICACIÓN DE PROPONENTES IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo señalado en los incisos i) y j), artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desestimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En cumplimiento a la citada normativa, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, con relación los proponentes participantes en el presente proceso de contratación, obteniéndose los siguientes resultados:

No.	PROponente	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESESTIMIENTOS DE CONTRATO
1	JHIMMY FERNANDO SANCHEZ PRUDENCIO	No tiene	No tiene
2	JAIR ALARCÓN MERCADO	No tiene	No tiene
3	OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS	No tiene	No tiene
4	EMUNSER	No tiene	No tiene
5	WILL PAUL S.R.L.	No tiene	No tiene

Fuente: Información del SICOES adjunta el presente Informe como Anexo N° 1.

Del cuadro precedente se concluye que ningún proponente participante, cuenta con registros de desestimientos de contrato o contratos resueltos a la fecha. En ese sentido, los citados proponentes no se encuentran impedidos para participar en el proceso de contratación.

### EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De acuerdo con la metodología señalada, a continuación se describe el proceso de evaluación de las propuestas presentadas:

#### EVALUACIÓN PRELIMINAR

##### Aspectos Generales de la Evaluación Preliminar.

En primera instancia se observa que los proponentes JHIMMY FERNANDO SANCHEZ PRUDENCIO y EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO, han presentado únicamente un ejemplar original y no así un ejemplar adicional "copia", tal como señala el requisito determinado en el sub numeral 21.1.2, numeral 21, Parte I del DBC. En ese sentido, la Comisión de calificación considera que la ausencia de un ejemplar copia **es un error subsanable**, debido a que se trata de un hecho que incide sobre aspectos no sustanciales (accidental o accesorio), que no afectan la legalidad ni la solvencia de la propuesta debido a que es posible efectuar la calificación únicamente con el ejemplar "original".

Asimismo, se observa que los proponentes JHIMMY FERNANDO SANCHEZ PRUDENCIO, EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO y WILL PAUL S.R.L., han presentado sus propuestas sin la numeración respectiva en cada hoja, tal como señala el requisito determinado en el sub numeral 21.1.3, numeral 21, Parte I del DBC. En ese sentido, la Comisión de calificación considera que la ausencia de la numeración de las hojas de cada propuesta **es un error subsanable**, debido a que se trata de un hecho que incide sobre aspectos no sustanciales (accidental o accesorio), que no afectan la legalidad ni la solvencia de la propuesta debido a que es posible efectuar la calificación con la previsión de que la Comisión procedió a rubricar todas y cada una de las hojas de las propuestas presentadas por todos los proponentes.

##### Evaluación Preliminar.

De acuerdo con la verificación de presentación de los documentos del Acto de Apertura, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación "Cumple /



No Cumple" de los documentos solicitados en el sub numeral 17.1, numeral 17, Parte I del DBC, en los Formularios V-1 de cada uno de los proponentes participantes, adjuntos al presente Informe como **Anexo 2**.

De la evaluación efectuada se concluye lo siguiente:

- El proponente JHIMMY FERNANDO SANCHEZ PRUDENCIO **no cumple** con la validez necesaria en la presentación de los Formularios A-1 y A-4, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - ✓ Formulario 1-A: Presenta de acuerdo al modelo y formato de formulario; sin embargo, **no cumple** con el plazo de validez requerido debido a que señala como plazo de validez de la propuesta "13-04-1012", siendo lo requisito determinado en el sub numeral 16.1, numeral 16, Parte I del DBC el siguiente: "La propuesta deberá tener una validez no menor a sesenta (60) días calendario, desde la fecha fijada para la apertura de propuestas".
  - ✓ Formulario 4-A: Presenta el formulario; sin embargo, **no cumple** con el requisito de contar con un índice de liquidez mayor a 1, siendo el índice calculado por la Comisión de Calificación de 0.087 (el proponente señaló en el mismo formulario que su índice de liquidez es de 0.87).

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso a), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas." y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

- El proponente JAIR ALARCÓN MERCADO, **no cumple** con la validez necesaria en la presentación de los Formularios A-1 y A-3, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - ✓ Formulario 1-A: Presenta el formulario sin embargo el mismo no cumple con la validez respectiva debido a que no se encuentra transcrito de acuerdo con el modelo establecido en el DBC, habiendo omitido el inciso e) de la Parte II que señala: "Declaro haber cumplido con todos los contratos suscritos durante los últimos tres (3) años con entidades del sector público y privado.", aspecto de cumplimiento obligatorio por el proponente participante. Por otro lado, se observa que el formulario no contiene los incisos a), c) i) y j) de la Parte III I; sin embargo, dichos incisos no afectan la legalidad ni solvencia del contenido del formulario, debido a que no aplican al tipo de proponente en particular y su omisión se considera un error subsanable.
  - ✓ Formulario A-3: Presenta el formulario firmado; sin embargo el mismo no cumple con la validez respectiva debido a que el mismo no se encuentra llenado.

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso a), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas." y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

- El proponente OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ, cumple con la evaluación preliminar; por tanto, es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.
- El proponente EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO, cumple con la evaluación preliminar; por tanto, es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada. Por otro lado, se observa que el Formulario A-1, no contiene los incisos h), i) y j) de la Parte III 2; sin embargo, dichos incisos no afectan la legalidad ni solvencia del contenido del formulario,

<sup>1</sup> "a) Testimonio de constitución de la empresa; c) Poder del Representante Legal; i) Testimonio del Contrato de Asociación Accidental (cuando corresponda); y j) Poder del Representante Legal de la Asociación Accidental (cuando corresponda)."

<sup>2</sup> "h) La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato; i) Testimonio del Contrato de Asociación Accidental (cuando corresponda); y j) Poder del Representante Legal de la Asociación Accidental (cuando corresponda)."



4

debido a que no aplican al tipo de proponente ni al proceso de contratación en particular y su omisión se considera un error subsanable.

- El proponente WILL PAUL S.R.L., cumple con la evaluación preliminar; por tanto, es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

**APLICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN ELEGIDO: "PRECIO EVALUADO MÁS BAJO"**

**Determinación de la Propuesta con el Precio Evaluado más bajo**

**Errores aritméticos**

Los proponentes OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ, WILL PAUL S.R.L. y EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO, no efectuaron ningún cálculo aritmético en el Formulario B-1, para la presentación de su oferta económica.

**Margen de Preferencia**

Los proponentes OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ, WILL PAUL S.R.L. y EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO no solicitaron la aplicación de ningún Margen de Preferencia.

**Verificación del Precio Referencial.**

De acuerdo con los Formularios B-1 de las empresas OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ, WILL PAUL S.R.L. y EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO, se obtuvieron los siguientes cuadros:

**ITEM 1: LA PAZ**

PROPONENTE	PRECIO REFERENCIAL DETERMINADO EN EL DBC (Bs)	PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE (Bs)	POSICIÓN
WILL PAUL S.R.L.	Área Urbana: Bs300,00 por día	Área Urbana: Bs249,00 por día <sup>(1)</sup> Área Rural: Bs269,00 por día <sup>(1)</sup>	"Segundo PEMB"
EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO	Área Rural: Bs320,00 por día	Área Urbana: Bs212,00 por día <sup>(1)</sup> Área Rural: Bs235,00 por día <sup>(1)</sup>	"PEMB"

Fuente: Formulario B-1 de la propuesta presentada por el proponente.

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

- Las propuestas económicas de los proponentes WILL PAUL S.R.L. y EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO, **se encuentran dentro del precio referencial determinado**; y tienen el **segundo y primer PEMB respectivamente**; por tanto, se continúa con la evaluación de sus propuestas presentadas.

**ITEM 2: COCHABAMBA**

PROPONENTE	PRECIO REFERENCIAL DETERMINADO EN EL DBC (Bs)	PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE (Bs)	POSICIÓN
OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ	Área Urbana: Bs340,00 por día Área Rural: Bs360,00 por día	Área Urbana: Bs324,00 por día <sup>(1)</sup> Área Rural: Bs349,00 por día <sup>(1)</sup>	Al ser la única empresa proponente habilitada y contar con un precio que se encuentra dentro del Precio Referencial determinado, tiene el "Precio Evaluado Más Bajo" (PEMB)

Fuente: Formulario B-1 de la propuesta presentada por el proponente.

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

- La propuesta económica del proponente OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ **se encuentra dentro del precio referencial determinado**; y al ser la única habilitada a esta instancia, **tiene el PEMB**; por tanto, se continúa con la evaluación de su propuesta presentada.



**ITEM 3: TARIJA**

PROPONENTE	PRECIO REFERENCIAL DETERMINADO EN EL DBC (Bs)	PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE (Bs)	POSICIÓN
OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ	Área Urbana: Bs340,00 por día Área Rural: Bs360,00 por día	Área Urbana: Bs339,00 por día <sup>(1)</sup> Área Rural: Bs359,00 por día <sup>(1)</sup>	Al ser la única empresa proponente habilitada y contar con un precio que se encuentra dentro del Precio Referencial determinado, tiene el "Precio Evaluado Más Bajo" (PEMB)

Fuente: Formulario B-1 de la propuesta presentada por el proponente.

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

- La propuesta económica del proponente OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ **se encuentra dentro del precio referencial determinado**; y al ser la única habilitada a esta instancia, **tiene el PEMB**; por tanto, se continúa con la evaluación de su propuesta presentada.

**ITEM 4: ORURO**

PROPONENTE	PRECIO REFERENCIAL DETERMINADO EN EL DBC (Bs)	PRECIO OFERTADO POR EL PROPONENTE (Bs)	POSICIÓN
OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ	Área Urbana: Bs350,00 por día Área Rural: Bs370,00 por día	Área Urbana: Bs323,00 por día <sup>(1)</sup> Área Rural: Bs343,00 por día <sup>(1)</sup>	"Segundo PEMB"
WILL PAUL S.R.L.		Área Urbana: Bs279,00 por día <sup>(1)</sup> Área Rural: Bs289,00 por día <sup>(1)</sup>	"PEMB"

Fuente: Formulario B-1 de las propuestas presentadas por los proponentes.

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

- Las propuestas económicas de los proponentes OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ y WILL PAUL S.R.L. **se encuentran dentro del precio referencial determinado**; y **tienen el segundo y primer PEMB respectivamente**; por tanto, se continúa con la evaluación de sus propuestas presentadas.

**Evaluación de la Propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo por ítem.**

**ITEM 1: LA PAZ**

**Propuesta con el PEMB: EMUNSER de de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO**

La empresa EMUNSER de de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO tiene el PEMB, por tanto de acuerdo con el procedimiento señalado en el DBC, para la evaluación de la propuesta con el PEMB por ítem, se procedió a la evaluación de los aspectos legales, administrativos y propuesta técnica.

Respecto a los aspectos legales (Formulario A-1, A-2 y fotocopia simple del Poder del Representante Legal), fueron revisados y evaluados en la instancia de Evaluación Preliminar; asimismo, respecto a la documentación considerada administrativa (Formulario A-3 y A-4), fue revisada y evaluada de igual forma en la etapa de Evaluación Preliminar.

En esta instancia, corresponde efectuar la evaluación de la propuesta técnica, aplicando el método cumple / no cumple de las especificaciones técnicas, procediéndose a la evaluación en forma minuciosa el Formulario C-1, de acuerdo con el detalle que se encuentra como **Anexo Nº 3** adjunto al presente informe y obteniéndose el siguiente resultado:

- El proponente EMUNSER de de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO **no cumple** con los siguientes requisitos de las especificaciones técnicas:



*[Handwritten mark]*

- ✓ Numeral 8 "Documentos a presentar junto a la propuesta". El proponente no ha manifestado aceptación ni ha señalado nada respecto al requisito: "La Empresa adjudicada deberá presentar la documentación mencionada en originales para la firma del contrato, de acuerdo a los ítems a los cuales presenta su propuesta, en las regionales o la ciudad de La Paz".
- ✓ Numeral 11 "Seguros". El proponente no ha manifestado aceptación ni ha señalado nada respecto al requisito: "Los vehículos del proveedor, deberán contar con los siguientes seguros: (...) \* Seguro contra robos, incendios (fotocopia simple). \* Seguro de responsabilidad civil (fotocopia simple). La Empresa adjudicada deberá presentar la documentación mencionada en originales."
- ✓ Numeral 15 "Certificado de buena conducta". El proponente no ha manifestado aceptación ni ha señalado nada respecto al requisito: "La Empresa adjudicada deberá presentar la documentación mencionada en originales."
- ✓ Numeral 22 "Pago de obligaciones de los conductores". El proponente no ha manifestado aceptación ni ha señalado nada respecto al texto que señala: "(...), no teniendo ninguna dependencia laboral con la Agencia Nacional de Hidrocarburos."
- ✓ Numeral 28 "Forma de Pago". El proponente señala que acepta la forma de pago planteada en la convocatoria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; sin embargo, de acuerdo con la Enmienda N° 3, la forma de pago será efectuada de forma mensual.

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso b), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: (...) b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC." y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

#### **Propuesta con el segundo PEMB: WILL PAUL S.R.L.**

La empresa WILL PAUL S.R.L. tiene el **segundo** PEMB, por tanto de acuerdo con el procedimiento señalado en el DBC, para la evaluación de la propuesta con el PEMB por ítem, se procedió a la evaluación de los aspectos legales, administrativos y propuesta técnica.

Respecto a los aspectos legales (Formulario A-1, A-2 y fotocopia simple del Poder del Representante Legal), fueron revisados y evaluados en la instancia de Evaluación Preliminar; asimismo, respecto a la documentación considerada administrativa (Formulario A-3 y A-4), fue revisada y evaluada de igual forma en la etapa de Evaluación Preliminar.

En esta instancia, corresponde efectuar la evaluación de la propuesta técnica, aplicando el método cumple / no cumple de las especificaciones técnicas, procediéndose a la evaluación en forma minuciosa el Formulario C-1, de acuerdo con el detalle que se encuentra como **Anexo N° 3** adjunto al presente informe y obteniéndose el siguiente resultado:

- El proponente WILL PAUL S.R.L. **no cumple** con el siguiente requisito de las especificaciones técnicas:
- ✓ Numeral 11 "Seguros" del Formulario C-1 "Especificaciones Técnicas Solicitadas y Propuestas": El proponente presentó la fotocopia simple del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo con Placa 2217 ITF de la gestión 2011, debiendo haber presentado por la gestión vigente 2012.
- ✓ Numeral 28 "Forma de Pago". El proponente señala que acepta la forma de pago planteada en las especificaciones técnicas; sin embargo, de acuerdo con la Enmienda N° 3, la forma de pago será efectuada de forma mensual.

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso b), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: (...) b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC." y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.



✓

## ITEM 2: COCHABAMBA

### Propuesta con el PEMB: OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ

La empresa OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ tiene el PEMB, por tanto de acuerdo con el procedimiento señalado en el DBC, para la evaluación de la propuesta con el PEMB por ítem, se procedió a la evaluación de los aspectos legales, administrativos y propuesta técnica.

Respecto a los aspectos legales (Formulario A-1, A-2 y fotocopia simple del Poder del Representante Legal), fueron revisados y evaluados en la instancia de Evaluación Preliminar; asimismo, respecto a la documentación considerada administrativa (Formulario A-3 y A-4), fue revisada y evaluada de igual forma en la etapa de Evaluación Preliminar.

En esta instancia, corresponde efectuar la evaluación de la propuesta técnica, aplicando el método cumple / no cumple de las especificaciones técnicas, procediéndose a la evaluación en forma minuciosa el Formulario C-1, de acuerdo con el detalle que se encuentra como **Anexo N° 3** adjunto al presente informe y obteniéndose el siguiente resultado:

- El proponente OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ **no cumple** con el siguiente requisito de las especificaciones técnicas:
  - ✓ Numeral 33 "Ley N° 065, Artículo 100" del Formulario C-1 "Especificaciones Técnicas Solicitadas y Propuestas", que señala: "El proponente adjudicado, para la firma de contrato deberá presentar el certificado original de no adeudo al sistema integral de pensiones (...)".
  - ✓ El proponente señala: "No aplica debido a que O&N al ser una empresa unipersonal y de reciente creación no tiene adeudos con el sistema integral de pensiones, concordante con el artículo 100 de la Ley N° 065".
  - ✓ Sin embargo, de acuerdo con el citado artículo, "(...) el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de Seguridad a largo plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social obligatorio de Largo Plazo, y al Seguro Integral de Pensiones (...)".
  - ✓ En consecuencia, el proponente no aceptó presentar para la firma de contrato el certificado requerido, siendo que el mismo debe ser presentado en dicha instancia y si aplica a cualquier proponente, sin distinción de que el mismo sea empresa unipersonal o de reciente creación.

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso b), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: (...) b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC." y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

## ITEM 3: TARIJA

### Propuesta con el PEMB: OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ

La empresa OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ tiene el PEMB, por tanto de acuerdo con el procedimiento señalado en el DBC, para la evaluación de la propuesta con el PEMB por ítem, se procedió a la evaluación de los aspectos legales, administrativos y propuesta técnica.

Respecto a los aspectos legales (Formulario A-1, A-2 y fotocopia simple del Poder del Representante Legal), fueron revisados y evaluados en la instancia de Evaluación Preliminar; asimismo, respecto a la documentación considerada administrativa (Formulario A-3 y A-4), fue revisada y evaluada de igual forma en la etapa de Evaluación Preliminar.

En esta instancia, corresponde efectuar la evaluación de la propuesta técnica, aplicando el método cumple / no cumple de las especificaciones técnicas, procediéndose a la evaluación en forma minuciosa el Formulario C-1, de acuerdo con el detalle que se encuentra como **Anexo N° 3** adjunto al presente informe y obteniéndose el siguiente resultado:

- El proponente OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ **no cumple** con el siguiente requisito de las especificaciones técnicas:



*M*

- ✓ Numeral 33 "Ley N° 065, Artículo 100" del Formulario C-1 "Especificaciones Técnicas Solicitadas y Propuestas", que señala: "El proponente adjudicado, para la firma de contrato deberá presentar el certificado original de no adeudo al sistema integral de pensiones (...)".
- ✓ El proponente señala: "No aplica debido a que O&N al ser una empresa unipersonal y de reciente creación no tiene adeudos con el sistema integral de pensiones, concordante con el artículo 100 de la Ley N° 065".
- ✓ Sin embargo, de acuerdo con el citado artículo, "(...) el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de Seguridad a largo plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social obligatorio de Largo Plazo, y al Seguro Integral de Pensiones (...)".
- ✓ En consecuencia, el proponente no aceptó presentar para la firma de contrato el certificado requerido, siendo que el mismo debe ser presentado en dicha instancia y si aplica a cualquier proponente, sin distinción de que el mismo sea empresa unipersonal o de reciente creación.

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso b), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: (...) b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC." y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

#### ITEM 4: ORÚRO

##### Propuesta con el PEMB: WILL PAUL S.R.L.

La empresa WILL PAUL S.R.L. tiene el PEMB, por tanto de acuerdo con el procedimiento señalado en el DBC, para la evaluación de la propuesta con el PEMB por ítem, se procedió a la evaluación de los aspectos legales, administrativos y propuesta técnica.

Respecto a los aspectos legales (Formulario A-1, A-2 y fotocopia simple del Poder del Representante Legal), fueron revisados y evaluados en la instancia de Evaluación Preliminar; asimismo, respecto a la documentación considerada administrativa (Formulario A-3 y A-4), fue revisada y evaluada de igual forma en la etapa de Evaluación Preliminar.

En esta instancia, corresponde efectuar la evaluación de la propuesta técnica, aplicando el método cumple / no cumple de las especificaciones técnicas, procediéndose a la evaluación en forma minuciosa el Formulario C-1, de acuerdo con el detalle que se encuentra como **Anexo N° 3** adjunto al presente informe y obteniéndose el siguiente resultado:

- El proponente WILL PAUL S.R.L. **no cumple** con el siguiente requisito de las especificaciones técnicas:
- ✓ Numeral 8 "Documentos a presentar junto a la propuesta" del Formulario C-1 "Especificaciones Técnicas Solicitadas y Propuestas": El proponente presentó la fotocopia simple del pago de impuesto del vehículo con Placa 2267 HZE de la gestión 2009, debiendo haber presentado por la gestión vigente 2010.
- ✓ Numeral 28 "Forma de Pago". El proponente señala que acepta la forma de pago planteada en las especificaciones técnicas; sin embargo, de acuerdo con la Enmienda N° 3, la forma de pago será efectuada de forma mensual.

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso b), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: (...) b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC." y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

##### Propuesta con el Segundo PEMB: OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ

La empresa OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ tiene el **segundo** PEMB, por tanto de acuerdo con el procedimiento señalado en el DBC, para la evaluación de la propuesta con el PEMB por ítem, se procedió a la evaluación de los aspectos legales, administrativos y propuesta técnica.

Respecto a los aspectos legales (Formulario A-1, A-2 y fotocopia simple del Poder del Representante Legal), fueron revisados y evaluados en la instancia



de Evaluación Preliminar; asimismo, respecto a la documentación considerada administrativa (Formulario A-3 y A-4), fue revisada y evaluada de igual forma en la etapa de Evaluación Preliminar.

En esta instancia, corresponde efectuar la evaluación de la propuesta técnica, aplicando el método cumple / no cumple de las especificaciones técnicas, procediéndose a la evaluación en forma minuciosa el Formulario C-1, de acuerdo con el detalle que se encuentra como **Anexo N° 3** adjunto al presente informe y obteniéndose el siguiente resultado:

- El proponente OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ **no cumple** con el siguiente requisito de las especificaciones técnicas:
- ✓ Numeral 33 "Ley N° 065, Artículo 100" del Formulario C-1 "Especificaciones Técnicas Solicitadas y Propuestas", que señala: "*El proponente adjudicado, para la firma de contrato deberá presentar el certificado original de no adeudo al sistema integral de pensiones (...)*".
- ✓ El proponente señala: "No aplica debido a que O&N al ser una empresa unipersonal y de reciente creación no tiene adeudos con el sistema integral de pensiones, concordante con el artículo 100 de la Ley N° 065".
- ✓ Sin embargo, de acuerdo con el citado artículo, "(...) el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de Seguridad a largo plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social obligatorio de Largo Plazo, y al Seguro Integral de Pensiones (...)".
- ✓ En consecuencia, el proponente no aceptó presentar para la firma de contrato el certificado requerido, siendo que el mismo debe ser presentado en dicha instancia y si aplica a cualquier proponente, sin distinción de que el mismo sea empresa unipersonal o de reciente creación.

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso b), sub numeral 7.1, numeral 7, Parte I del DBC que señala: "*Las causales de descalificación son: (...) b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC.*" y no es posible continuar con la evaluación de su propuesta presentada.

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, concluye:

1. El proponente JHIMMY FERNANDO SANCHEZ PRUDENCIO de José Iván Saavedra del Carpio, quedó descalificado debido a que no cumple con la validez necesaria en la presentación de los Formularios A-1 y A-4.
2. El proponente JAIR ALARCÓN MERCADO, quedó descalificado debido a que no cumple con la validez necesaria en la presentación de los Formularios A-1 y A-3.
3. El proponente EMUNSER de JUAN ALBERTO CORONEL PARADO, quedó descalificado en el ítem al cual se presentó, ítem 1 (PEMB) debido a que no cumple con varios requisitos del Formulario C-1.
4. El proponente OPORTUNIDADES Y NEGOCIOS de JUAN DANIEL CALLE DÍAZ, quedó descalificado en los ítems 2 (PEMB), 3 (PEMB) y 4 (Segundo PEMB) debido a que no cumple con uno de los requisitos del Formulario C-1.
5. El proponente WÍLL PAUL S.R.L., quedó descalificado en los ítems 1 (PEMB) y 4 (PEMB) debido a que no cumple con varios requisitos del Formulario C-1.

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, recomienda a la RPC:

Declarar Desierto el proceso de contratación ANH-ODECO-LPN-SERVICIOS-N° 04/2012-1C "SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN PARA LA PAZ, COCHABAMBA, TARIJA Y ORURO" - PRIMERA CONVOCATORIA, en atención al numeral 7 del DBC y al Art. 27, inciso c) del Decreto Supremo N° 181 de las NB-SABS que señala: "Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC; (...)".



Que, mediante nota DAF 1411/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, la RPC al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-ODECO-LPN-SERVICIOS-Nº 04/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE ATENCION AL USUARIO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION PARA LA PAZ, COCHABAMBA, TARIJA Y ORURO" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE 12-0207-04-299863-1-1**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso a) *"Cuando no se hubiera recibido ninguna propuesta"*, inciso c) *"Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC"*.

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 33 inciso g), que el RPC podrá: *"Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa; (...)"*

Que, el numeral 7, sub numeral 7.2, inciso b), del DBC establece como causal de descalificación, *"Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC"*.

Que, el numeral 9 del mismo DBC, establece que el RPC declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH Nº 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC).

**POR TANTO:**

La Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH Nº 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 33 inciso g) del Decreto Supremo Nº 0181 de las NB-SABS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar Desierto el proceso de contratación con código interno **ANH-ODECO-LPN-SERVICIOS-Nº 04/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE ATENCION AL USUARIO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION PARA LA PAZ, COCHABAMBA, TARIJA Y ORURO" - PRIMERA CONVOCATORIA**, en atención al numeral 7 del DBC y al Art. 27, inciso c) del Decreto Supremo Nº 181 de las NB-SABS que señala: *"Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC; (...)"*.



9

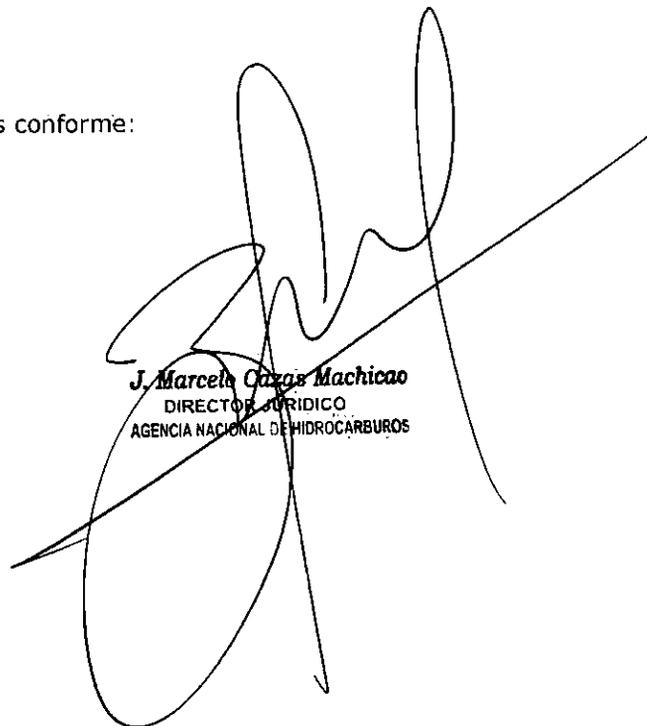
**SEGUNDO.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:

Lic. Aud. Velma ... de Parrado M.B.A.  
DIRECTOR(A) FINANZAS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*J. Marcela Casas Machicao*  
DIRECTOR(A) JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
VºBº  
V.S. de P.  
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA  
Vo.Bo.  
E.G.B.P.  
A.N.H.